

Caso Barrios Altos Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
2. Otorgar a los beneficiarios de las reparaciones los gastos de servicios de salud, brindándoles atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 42 y 45 de la presente Sentencia.
3. Proporcionar a los beneficiarios de las reparaciones las siguientes prestaciones educativas, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 43 y 45 de la presente Sentencia:
 - a) becas a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional (*sic*) y apoyo a los beneficiarios interesados en continuar estudios, "a través de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica"; y
 - b) materiales educativos; textos oficiales para alumnos de educación primaria y secundaria; uniformes; útiles escolares y otros.
4. Iniciar el proceso por el cual se incorpore "la figura jurídica que resulte más conveniente" para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo".
5. Erigir un monumento recordatorio dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo.

Cumplimiento parcial:

6. Pagar la cantidad de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con cada una de las siguientes víctimas fallecidas (*supra* párr. 29): Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez, y Benedicta Yanque Churo;
7. Pagar la cantidad de US\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima fallecida Máximo León León.

En los Considerandos 6 a 9 de la resolución de la Corte de 7 de diciembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a las medidas de reparación enunciadas en los numerales 6 y 7 del presente documento:

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

6. Que en relación con el pago de la indemnización al señor Martín León Lunazco, hijo de la víctima Máximo León León (punto resolutivo 2.c) de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001); el pago de los intereses moratorios respecto a las indemnizaciones correspondientes a las beneficiarias Cristina Ríos Rojas, hija de la víctima fallecida Manuel Isaías Ríos Pérez, y Rocío Genoveva Rosales Capillo, hija de la víctima fallecida Alejandro Rosales Alejandro (punto declarativo 3.d de la Resolución de 22 de septiembre de 2005 y punto resolutivo 2.b de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001), y el pago del monto de intereses moratorios adeudados a Maximina Pascuala Alberto Falero (punto resolutivo 2.b e inciso final en concordancia con el párrafo 36 de la Sentencia de reparaciones de 30 de noviembre de 2001), el Estado no ha remitido información actualizada sobre el cumplimiento de dichas obligaciones, desde la última resolución de 4 de agosto de 2008.

7. Que los representantes no han presentado observaciones al respecto.

8. Que la Comisión Interamericana indicó que no cuenta con información actualizada al respecto para analizar el grado de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento.

9. Que esta Presidencia observa que sobre estas medidas de reparación el Tribunal simplemente no cuenta con la información necesaria para evaluar su cumplimiento (supra Considerando 6), por lo cual resulta indispensable que el Estado informe detalladamente las acciones emprendidas por sus autoridades al respecto. Resulta igualmente necesario que los representantes y la Comisión Interamericana presenten sus observaciones a lo informado por el Estado.